



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda con escrito de subsanación presentado en término. Para proveer 28 de septiembre del 2020.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTES:	ESTEBAN ARDILA SERRANO
DEMANDADOS:	ÁLVARO CANO DÍAZ MARITZA BLANCO ESPINOSA
RADICADO:	680014189001-2020-00082-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO N° 382
DECISIÓN:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
TRÁMITE:	INSTANCIA

Como quiera que la demanda fue subsanada en el término otorgado, cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 Y 468 del C.G.P, y previo a proceder a librar el mandamiento ejecutivo, resalta este Despacho, que es necesario desde este momento, dejar establecido que los títulos valores base de la presente acción “*LETRAS DE CAMBIO LC - 211 8850324 FECHADA DEL 01 DE JUNIO DE 2017; LC - 211 9754947 FECHADA DEL 04 DE OCTUBRE DE 2017; LC - 211 9754923 FECHADA DEL 01 DE MARZO DE 2018, y LC-211 9748555 FECHADA DEL 28 DE ABRIL DE 2018, además de LA ESCRITURA PUBLICA N° 558 FECHADA DEL 28 DE FEBRERO DE 2018*” NO FUERON PRESENTADOS EN ORIGINAL SINO EN COPIA, documentos que serán admitidos como títulos ejecutivos únicamente por la orden contenida en el Decreto 806 del 2020 y desde ya se requiere al apoderado demandante, para que bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

Dejada la acotación anterior y en vista que la demanda cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 Y 468 del C.G.P y por cuanto las obligaciones contenidas en los títulos ejecutivos aportados –letras de cambio- son claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, se librá el mandamiento ejecutivo por las sumas solicitadas en el líbello, de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del C.G.P.¹

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de ESTEBAN ARDILA SERRANO, quien demanda a través de apoderado judicial, a cargo de ÁLVARO CANO DÍAZ, quien se identifica con C.C. 5.653.217, y MARITZA BLANCO ESPINOZA quien se identifica con cédula de ciudadanía 63.338.493, para que

¹ Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librá el mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.



dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:

1.1. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), por concepto del capital insoluto contenido en las letras de cambio presentadas para el cobro No. LC - 211 8850324 *FECHADA DEL 01 DE JUNIO DE 2017*, letra de cambio LC - 211 9754947 *FECHADA DEL 04 DE OCTUBRE DE 2017*, letra de cambio LC - 211 9754923 *FECHADA DEL 01 DE MARZO DE 2018*, letra de cambio LC-211 9748555 *FECHADA DEL 28 DE ABRIL DE 2018*.

1.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma expresada en el numeral 1.1, desde el día 01 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decidir en el momento procesal oportuno, lo referente a las costas.

TERCERO: Correr traslado a los demandados por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Imprimir a la demanda el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de que trata el artículo 468 del C.G.P., con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: Notificar esta providencia a los ejecutados, en la forma prevista en los Artículos 290, 291 C.G.P; lo anterior teniendo en cuenta que por manifestación expresa del demandante no cuenta con la dirección de correo electrónico de los ejecutados.

SEXTO: REQUIÉRASE al apoderado de la parte actora, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original de los títulos ejecutivos base de la presente acción, esto es - "*LETRAS DE CAMBIO LC - 211 8850324 FECHADA DEL 01 DE JUNIO DE 2017, LC - 211 9754947 FECHADA DEL 04 DE OCTUBRE DE 2017, LC - 211 9754923 FECHADA DEL 01 DE MARZO DE 2018, y LC-211 9748555 FECHADA DEL 28 DE ABRIL DE 2018, además de LA ESCRITURA PUBLICA N° 558 FECHADA DEL 28 DE FEBRERO DE 2018*"-, y los mantenga disponibles para el momento en que sean requerido por este Despacho Judicial.

SÉPTIMO: Decretar el embargo y posterior secuestro sobre el siguiente bien dado en hipoteca en favor de la entidad accionante:

El bien inmueble registrado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-129602, el cual es de propiedad de los demandados ÁLVARO CANO DÍAZ, quien se identifica con C.C. 5.653.217, y MARITZA BLANCO ESPINOZA quien se identifica con cédula de ciudadanía 63.338.493.



Líbrese la comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y remítase por correo electrónico, con la advertencia que, en el presente caso, el demandante está haciendo valer la garantía prendaria.

Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrita la medida de embargo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 13** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cd5b7c5360a44afb2b4e5503d4205870b466199a774a0254e284bc3433c2914

Documento generado en 28/09/2020 11:07:29 a.m.